



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ATOYAC, VERACRUZ.  
ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021.



**BANDO DE POLICIA  
Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE  
ATOYAC, VERACRUZ.**

**2018-2021**

# HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ.

## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, VERACRUZ.

VIGENCIA: 2018-2021

EXPIDIO: H. Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Veracruz.

**ING. OSCAR PIMENTEL UGARTE, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JOEL PEÑA REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ, A SUS HABITANTES SABED:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LIBRE Y 67, AL 91, 92 AL 103, 104 AL 113 Y EL 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y CONSIDERANDO

Que en el marco del Nuevo Federalismo, mismo que desconcentra diversas entidades en favor del Municipio y en el impulso real de una verdadera Autonomía del Municipio apoyada en los que dispone el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que el Municipio será Administrado por el Honorable Ayuntamiento de manera libre sin que ninguna Autoridad interfiera en las relaciones con los diferentes ámbitos de Gobierno.

Que de acuerdo con el principio Constitucional que faculta y otorga personalidad Jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de **ATOYAC, VERACRUZ** ha tenido a bien elaborar el presente **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**.

Que así mismo y en virtud de la Libre Administración Hacendaria atribuida al Municipio, regula mediante el presente ordenamiento los rendimientos de los Bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que han sido establecidos en su favor, tales como el impuesto Predial, la administración del Catastro del Municipio y otros.

Que en virtud de la importancia que representa fortalecer el desarrollo del H. Ayuntamiento adecuando, modernizando y dinamizando su estructura administrativa y

normativa en todas las áreas del Gobierno del Municipio Libre; impulsando con ello el desarrollo social y económico, administrativo, jurídico y cultural.

Que varias han sido las acciones emprendidas en el logro de este propósito de actualización y adecuación de funciones específicas para dar congruencia social al texto normativo que regula la vida orgánica y jurídica de este Orden de Gobierno, el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, VERACRUZ**.

Por lo que con el presente documento, da el ordenamiento básico del Gobierno del Municipio Libre, **EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, VERACRUZ**, toda vez que la sociedad ha sufrido cambios sustanciales, así como la problemática de la ciudad y para estar acorde con estos, resulta conveniente contar con una legislación que contemple soluciones a varios aspectos de la vida pública del municipio actual, y es por ello que el Honorable Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, en uso de las facultades que le confiere la propia Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Veracruz, expide el siguiente:

## **“BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, VERACRUZ”**

### **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **BASES LEGALES:**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el honorable ayuntamiento constitucional de Atoyac, Veracruz, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 71 de la Constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la llave y 67, al 91, 92, al 103, 104, al 113 y del 114 al 168 de la ley orgánica del municipio del estado de Veracruz, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción competencia del propio Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de Atoyac, Veracruz, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar libremente el patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 3.- Como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las Autoridades del Municipio; tienen la competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Comunidades indígenas del Municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 5.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones, y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Libre y Soberano de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atoyac, y las demás disposiciones legales aplicables, siendo estas las de:

- I. Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas.
- II. La prestación de los servicios públicos del Municipio.
- III. Preservarla integridad de su territorio.
- IV. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V. Promover y fomentar los intereses del Municipio.
- VI. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos.
- VII. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX. Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos.
- X. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XI. Administrar adecuadamente la hacienda del Municipio Libre;
- XII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII. Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del Municipio.

XIV. Promover el uso racional del suelo y el agua;

XV. Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro del Municipio Libre, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI. Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública del Municipio Libre;

XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos.

XVIII. El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y

XIX. Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Veracruz;

II. EL MUNICIPIO. El Municipio Libre de Atoyac, Veracruz;

III. LA LEY ORGANICA: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;

IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Atoyac, Veracruz;

V. EL H. AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz; y

VI. EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Atoyac, Veracruz;

## CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 7.- ATOYAC, es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en Sesión de Cabildo, y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado.

=TOPONIMIA=

*El nombre de este Municipio deriva de los vocablos náhuatl "ATL" y "TOYOHUA" que significa "agua que se derrama". Otra interpretación de los vocablos, lo define con "lugar del río".*

ARTÍCULO 8.- El escudo es el símbolo representativo del Municipio.

Se compone del símbolo de tetl, piedra o peñasco, del que sale un chorro de agua, compuesto éste de líneas horizontales azules, en fondo azul claro y adornado con gotas de agua y caracolitos.

Un modelo del Escudo del Municipio autenticado por el H. Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría del Municipio y en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo del Municipio Libre, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 9.- La reproducción y uso del Escudo del Municipio por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y servidores públicos del Municipio quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento.

## TITULO SEGUNDO

### DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO LIBRE

#### CAPITULO I

#### EXTENSION Y LÍMITES.

ARTÍCULO 10.- El Municipio está integrado por la Cabecera del Municipio que es ATOYAC, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Atoyac, tiene una superficie de 122.07 Km<sup>2</sup>, cifra que representa un 0.24% del total del Estado.

*Por decreto del 12 de enero del 1916, se erige en Municipio la población de Atoyac, perteneciente al Municipio de Paso del Macho; anexándole congregaciones de Amatlan y Tepetlaxco.*

El Municipio de Atoyac tiene importancia histórica, desde la época de la Independencia Nacional por las heroicas defensas en el cerro y puente del Chiquihuite, Atoyac y el Potrero.

El ingenio azucarero de este nombre, ha sido muy importante en la vida económica del Municipio y la región, la congregación fue designada General Miguel Alemán por decreto sin número, de fecha 9 de abril de 1947.

También, es recordado en la historia el Plan de San Ricardo o Grito de Atoyac, lanzado por el General Cándido Aguilar Vargas, contra la dictadura Porfiriana el 10 de julio de 1910, iniciándose la Revolución Mexicana.

*Se localiza en la zona centro montañosa del Estado, en las coordenadas 18° 55' latitud norte y 96° 46' longitud oeste, a una altura de 480 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tepatlaxco, al este con Paso del Macho, al sureste con Cuiclláhuac, al sur con Yanga y al Oeste con Amatlan de los Reyes. Su distancia aproximada por carretera a la capital del estado es de 196 Km.*

El Municipio se encuentra ubicado en la zona central y montañosa del Estado, con irregularidades importantes como las Barrancas y el Cerro del Chiquihuite, también se encuentra la Barranca de Atoyac por donde corre el río del mismo nombre.

## **CAPITULO II DE LA DIVISION TERRITORIAL**

ARTÍCULO 12.- El Municipio de ATOYAC, VERACRUZ.

ARTÍCULO 13.- El Centro Histórico tiene los siguiente limites; colinda al norte con los Municipios de Ixhuatlan del Café, Tepatlaxco, y Paso del Macho, al Este; con los Municipios de Paso del Macho y Cuitlahuac, al Sur; con los Municipios de Cuitlahuac, Yanga y Amatlan de los Reyes, al Oeste; con el Municipio de Amatlan de los Reyes e Ixhuatlan del Café.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Atoyac, cuenta con 75 localidades de las cuales 2 son urbanas y 73 rurales.

ARTÍCULO 15.- Habitantes en el Municipio de Atoyac, según INEGI 2010.

General Miguel Alemán (Potrero)	14,287 habitantes
Atoyac	2,755 habitantes
Corral de Piedra	796 habitantes
La Charca	612 habitantes
Progreso	516 habitantes

## **TITULO TERCERO DE LA POBLACION CAPITULO ÚNICO**

### **HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS**

ARTÍCULO 16.- Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio del Municipio y transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la Ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del Artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I. Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio.
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio del Municipio libre;

ARTÍCULO 18.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

**A).- DERECHOS:**

- I. De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;
- III. De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento.
- IV. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del Municipio;
- V. De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos del Municipio;
- VI. De formular peticiones a la Autoridad del Municipio con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII. De recibir respuestas a su petición por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley.
- VIII. De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;
- IX. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la Autoridad competente, cuando sea detenido por la policía del Municipio.
- X. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos del Municipio, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI. A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y
- XII. Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipales.

## B).- OBLIGACIONES:

- I. Observar las Leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la Autoridad Legalmente Constituida;
- II. Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la *normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa*;
- III. Enviar a las Escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los infantes de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
- V. *Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos del Municipio, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común*;
- VI. Participar con las Autoridades del Municipio en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII. Hacer del conocimiento de las Autoridades del Municipio los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX. Prestar auxilio a las Autoridades del Municipio cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X. Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;
- XI. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII. En el caso de los varones mayores de edad inscribirse en el Padrón de Reclutamiento del Municipio para cumplir con su Servicio Militar Nacional;
- XIII. Cooperar con la Autoridad del Municipio para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los planes de Desarrollo del Municipio y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad del Municipio.
- XV. Acudir ante las Autoridades del Municipio cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o del Municipio.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde por:

- I. Determinación de la Ley;
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio, y
- III. Ausencia, por más de seis meses del territorio del Municipio.

#### TITULO CUARTO

#### DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO UNICO

#### BASES JURIDICAS

ARTÍCULO 20.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Libre y Soberano de Veracruz.

ARTÍCULO 21.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz., el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovara en su totalidad cada cuatro años.

ARTÍCULO 22.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio, su Reglamento interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 23.- El Presidente del Municipio tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Atoyac, y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente del Municipio se auxiliara de las dependencias que establece el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 24.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades del Municipio dentro del ámbito de su competencia deberán realizar a los lugares respectivos..

ARTÍCULO 25.- Los habitantes podrán exponer al Presidente del Municipio en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o servicios del Municipio la actuación de los Servidores Públicos del Municipio o cualquier otro asunto Administrativo.

ARTÍCULO 26.- Los Servidores Públicos del Municipio deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos del Municipio presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio, las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

## TITULO QUINTO

### DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 28.- Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares del Municipio: los Agentes Municipales y los ayudantes del Municipio y tendrán las atribuciones que la propia Ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuara en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

#### CAPITULO II

##### DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- En los términos del Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 30.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integraran los siguientes organismos auxiliares:

- I. Consejo del Municipio de Protección;
- II. Consejo del Municipio de Seguridad Pública;
- III. Consejo de Educación;
- IV. Consejo de planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 31.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

## TITULO SEXTO

## DE LA PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

### CAPITULO I

#### DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- El Plan de Desarrollo Municipal precisara los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetara a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 33.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de la comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Aprobados por el H. Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que éste establezca, se publicaran en la Gaceta Oficial que edita el Gobierno del Estado de Veracruz, para su observancia obligatoria.

ARTÍCULO 35.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal, con otros Ayuntamientos y Entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

### CAPITULO II

#### DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 36.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación y ordenación de los usos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III. La fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- IV. La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V. La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII. La ejecución de obras de infraestructura equipamiento y servicios urbanos;
- VIII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 37.- En materia de desarrollo urbano el H. Ayuntamiento actuara con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 71 Fracción XI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**TITULO SÉPTIMO**  
**DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS**  
**PUBLICOS DEL MUNICIPIO**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 39.- *Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la Ley.*

ARTÍCULO 40.- El gasto de la Obra Pública se sujetara a lo previsto en el presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos del Municipio; o la Ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 41.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I. La creación de un Comité de Obras Públicas del Municipio.

II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución.

III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;

- VI. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
- VII. El empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 43.- Los programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y del Desarrollo Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Los programas de obra pública tendrán en la comunidad que se hace interferencia un comité de obra que será el responsable de vigilar la correcta ejecución de la obra, dando a su vez aviso a la Dirección de Obras públicas con el propósito de poder hacer una obra de calidad.

ARTÍCULO 45.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio.

## CAPITULO II

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz., siendo las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, drenaje; alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- XIII. Ornato, parques, jardines y alumbrado;
- XIV. Ecología y medio ambiente;
- XV. Registro Civil, panteones y reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Equidad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y alfabetización;
- XIX. Turismo;
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología;
- XXII. Impulso a la juventud;
- XXIII. De protección civil;
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXV. Desempeño;
- XXVI. De Desarrollo Económico Y;
- XXVII. De la niñez y la familia.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos del Municipio en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 48.- La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrara por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo lo que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;

- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal apoyándose en la Ley de ingresos del municipio de Atoyac, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año en que se encuentre y;
- X. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables;

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignent la leyes y reglamentos relativos;

II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;

VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;

VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;

VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del delito:

I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución.

III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centro de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;

IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;

V.- Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;

VI.- Oír la quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;

VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;

IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;

X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;

XI, Apoyar a las demás comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y

XII. *Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.*

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad;

I. Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;

II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;

III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamientos de vehículos;

IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;

V. Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; y

VI. La demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública;

I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada;

II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;

III. Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado;

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;

V. Procurar la creación de asilos y casas hogares;

VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expendan denunciado la venta de víveres y sustancias en estado de descomposición;

VII. Auxiliar en las campañas de vacunación;

VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de epidemias y plagas;

X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley de demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos procurando que nos empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de estas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadores de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;

II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;

III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;

VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

VII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural; y

VIII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, Relotificación y fraccionamiento de terrenos;

III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;

IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones; y

V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley.

ARTÍCULO 55. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y vecinal:

I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;

II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y

III. Las demás que expresamente le señalen esta ley demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

- II. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública;
- III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;
- IV. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;
- V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;
- VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;
- II. Promover en el Municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;
- III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- IV. Informar a las autoridades agrarias, cuando estas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de la que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- V. Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- VI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- VII. Fomentar en el Municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal frutícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- VIII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- IX. Denunciar la tala ilegal de árboles;
- X. Emitir, con la aprobación del Presidente Municipal, opinión fundada ante la autoridad competente respecto al derribo o derrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales; y
- XI. Recabar de la autoridad competente, previa solicitud fundada y aprobada en sesión de Cabildo, autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la seguridad de las personas; y

XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 58. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de abasto, mercados y rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

VI. De la misma manera se utilizara supletoriamente: Ley Número 33; De egresos del Municipio de Atoyac, del estado de Veracruz de Ignacio de la llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año que corresponda.

ARTÍCULO 59. Son atribuciones de la Comisión de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;

II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;

III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;

IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas, y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 60. Son atribuciones de la Comisión de ornato, parques, jardines y alumbrado:

I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;

II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado;

III. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de parques y jardines;

IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;

V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 61. Son atribuciones de la comisión de ecología y media ambiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento en materia ecológica y ambiental;

II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;

IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del Municipio;

V. Colaborar con la Comisión de limpia pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de la basura;

VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el Municipio; y

VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 62. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia del Registro Civil;

II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil;

III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares;

I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del ayuntamiento;

II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los Reglamentos y circulares;

IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;

- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la Comisión de Equidad de Género:

- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para la creación de la instancia e instituto de la Mujer;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que la mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- III. Fomentar la generación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Impulsar en el Municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
- VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;
- VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones de la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización:

- I. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas;
- III. Difundir información entre los estudiantes y público en general a cerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas;
- IV. Procurar la implementación de programas de fomento a la lectura entre los habitantes del Municipio; y
- V. Promover ante el Ayuntamiento programas municipales de alfabetización, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes,

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la Comisión de Turismo:

- I. Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del municipio;
- II. Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del Municipio;
- III. Coadyuvar con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el fin de diseñar y actualizar el reglamento del ramo;
- IV. Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del Municipio, con el fin de incentivarles una cultura de atención y cordialidad al turista;
- V. Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del Municipio; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 67. Son atribuciones de la Comisión de promoción y Defensa de los Derechos Humanos:

- I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencias orientadas a la difusión respeto y defensa de los derechos humanos;
- II. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores y de integrantes de comunidades indígenas;
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio;
- IV. En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos;
- V. Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del Municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto;
- VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias; y
- VII. Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología:

I. Desarrollar actividades con el objeto de fortalecer el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal;

II. Fijar en el presupuesto de egresos del Municipio los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la Ciencia y Tecnología;

III. Instalar en los principales parques y bibliotecas públicas municipales, el servicio de Internet gratuito, siempre y cuando lo permitan las condiciones técnicas y geográficas de los municipios;

IV. Las que señalan el artículo 8 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones de la Comisión de impulso a la juventud:

I. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas enfocados a la participación activa de los jóvenes;

II. Establecer una coordinación eficiente y efectiva con los gobiernos Federal y Estatal, para diseñar políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud en el municipio;

III. Realizar periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral, a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas;

IV. Empezar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento; y

V. Lo que para tal efecto señale la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 70.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:

I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;

II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera;

III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado;

IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social;

VI. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado;

VII. Difundir los programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;

VIII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;

III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

IV. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

I. Proponer ante el H. Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico;

II. Promover y organizar la participación de todas las ramas de producción y de servicios, relacionados con el Desarrollo Económico;

III. Fomentar el impulso del aparato productivo con el fin de reactivar el autoempleo, las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para que tenga todo el apoyo de la Comisión de Desarrollo Económico Municipal;

IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de acciones, ante los Ejecutivos Estatal y Federal, para obtener recursos económicos destinados a programas productivos que lleven un alto sentido de responsabilidad social;

V. Promover acciones de desarrollo económico con los municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera, proyectando agro parques que impulsen esa región como polo de desarrollo en el Estado; y

VI. Vigilar la aplicación de los recursos provenientes de los programas productivos basados en la agricultura por contrato y agricultura certificada, dirigidos a los productores, cumpliendo con la normatividad establecida por el Estado o la Federación.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia:

I. Garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales;

II. Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;

III. Promover y destinar mayores recursos orientados a políticas públicas y acciones a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Realizar un diagnóstico municipal sobre la situación de la niñez y la Adolescencia en el Municipio, que pueda orientar en la cuantificación de la violencia, exclusión, distinción, restricción o cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, donde se ponga especial énfasis en las personas menores en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad de manera urgente; y

V. Coadyuvar en la detección y orientación de denuncia en materia de trata de personas, en específico, lo referente a niñas, niños y adolescentes observando en todo momento los principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez.

## TITULO OCTAVO

### CAPITULO UNICO

#### DE LAS NEGOCIACIONES CON SERVICIO

#### AL PÚBLICO DE INTERNET

ARTÍCULO 74.- Las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de internet, deberán prohibir y además señalarlo en forma expresa, el acceso a información que contenga pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de droga, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, blasfemias, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el usuario sea menor de edad.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento a través de las dependencias o unidades administrativas encargadas de la expedición de licencias de funcionamiento realizara, con los negocios que en cualquier modalidad presten servicios al público de internet, acuerdos o convenios con el fin de vigilar constantemente que, sobre todo los menores de edad, no tengan acceso a la información que se señala en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 76.- De igual forma, las negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, **carteles** que contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan la información señalada en el artículo 74. Asimismo, deberán implementar las medidas pertinentes, en materia de informática, para bloquear el acceso a las páginas que contengan la información señalada en el artículo 74.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento, por conducto de personal capacitado en la materia, queda facultado para realizar visitas de inspección a las negociaciones objeto del presente capítulo, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado.

**TITULO NOVENO**  
**DE LA PROTECCION CIVIL**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 78.- Las asociaciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetaran a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz, el Reglamento Estatal y el Reglamento del Municipio de la Materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invoca, son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:

- I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal;
- III. *Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;*
- IV. Canalizar al Órgano de Control interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales del Sistema de Protección Civil;
- V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil; y
- VI. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables a su reglamento y las disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil del Municipio en coordinación con otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto

de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyaran las diversas dependencias del Municipio para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 80.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de 29 de Protección Civil para el Estado de Veracruz, su Reglamento Estatal y del Municipio Libre.

**TITULO DECIMO**  
**DE LA ASISTENCIA SOCIAL**  
**CAPITULO UNICO**  
**DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 81.- El H. Ayuntamiento y el Sistema del Municipio para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionara la Asistencia Social del Municipio que se registrá por las disposiciones de la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar en el estado de Veracruz, Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz, Ley de desarrollo social humano del estado de Veracruz, Ley de protección de derechos niñas, niños y adolescentes para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave, Ley sobre el sistema estatal de asistencia social y Ley de salud del estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 82.- El Sistema del Municipio para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorporará a los Programas Nacionales Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

El sustento de esta institución será directamente subsidiada por la Tesorería del Ayuntamiento, atendido de manera generosa el correcto desempeño de dicho departamento.

**TITULO DECIMO PRIMERO**  
**DE LA JUSTICIA DEL MUNICIPIO**  
**CAPITULO I**  
**JUECES DE PAZ**

ARTÍCULO 83.- La justicia del Municipio, Estará a cargo del Juez de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; en concordancia con la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de Veracruz; quien se ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera de Derecho.

ARTÍCULO 84.- El Juez de Paz Del Municipio será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 85.- *En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave 30 Libre y Soberano de Veracruz, así como en la Ley de Derechos Humanos y el Reglamento del Municipio correspondiente.*

## CAPITULO II DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- Los Agentes y subagentes Municipales son servidores públicos que funcionaran en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 87.- Los Agentes y subagentes Municipales cuidaran la observación de las Leyes y reglamentos aplicables en lugar de su residencia y tomaran las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso.

Al efecto estarán obligados a:

I.- Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;

II.- Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;

III.- Formular y remitir al Ayuntamiento, en primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;

IV.- Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;

V.- Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiere la comunidad;

VI.- Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas.

VII.- Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes;

VIII.- Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;

IX.- Fungir como auxiliar del Ministerio Público;

X.- Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones.

XI.- Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y

XII.- Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás Leyes aplicables.

#### **DE LOS JEFES DE MANZANA Y ORGANISMO AUXILIARES**

ARTÍCULO 88.- Los Jefes de Manzana son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumplan los bandos de policía y gobierno de observancia general en el municipio al que pertenezcan.

Los Jefes de Manzana serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 89.- Para ser Jefe de Manzana se requiere tener domicilio en un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 90.- Los Jefes de Manzana tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le instruya el Ayuntamiento, dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su nombramiento;

II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;

III. Promover la vigilancia del orden público;

IV. Promover el establecimiento de servidores públicos;

V. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales o municipales, en el desempeño de sus atribuciones;

VII. Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades;

VIII. Expedir, gratuitamente, constancias de residencia y buena conducta para su certificación por el secretario del Ayuntamiento; y

IX. Procurar todo aquello que atienda al bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 91.- Son organismos auxiliares de los Ayuntamientos los comités y patronatos que constituyan sus habientes para la realización de obras de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 92.- A los Agentes Municipales corresponderá:

I- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;

II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando con excepción de las contenidas en las fracciones II, III, IV, VI Y VII del Artículo 100 del presente ordenamiento Jurídico.

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se den daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;

VII. Poner inmediatamente a disposición de la fiscalía correspondiente aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;

VIII. Las demás que le confieran.

ARTÍCULO 93.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciara en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento Será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmaran todos los que en ella intervinieron en todos los procedimientos del juzgado cívico se respetaran las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TITULO DECIMO SEGUNDO**  
**DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PUBLICA, INFRACCIONES**  
**SANCIONES DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 94.- La Infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada Administrativamente por el H. Ayuntamiento sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 95.- Para los efectos del Artículo anterior se consideran infracciones o faltas:

- I. Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;

- II. Dañar o hacer uso de las obras que presta un servidor público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;

- III. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio y la protección del medio ambiente;

- IV. Atentar en contra de la salud pública;

- V. Quienes se encuentran bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y

- VI. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

#### **DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 96.- Son infracciones al orden público a las buenas costumbres y a la moral:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancias dentro de la jurisdicción del Municipio;

- II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso del Municipio correspondiente;

- III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

- IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

- V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras así como fijar propaganda de toda índole a las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;

- VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

- VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;

VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XI.- Faltar al ordenamiento y desobediencia de las leyes de estado y o federales según sea el caso;

XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XIII.- Las personas que deambulen en vía pública o se encuentre ubicados en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la autoridad del Municipio cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y retenerlo sin autorización de su propietario.

XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, posando o no, a ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes"

XVIII.- Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;

XIX.- La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Del Municipio vigilara el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate; y

XX.- Las personas que se dediquen a la indigencia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en la consecuencia causen daño a terceras personas alteren el orden público, comentan faltas a la moral y a las buenas costumbres de igual forma, las personas que sin autorización de la autoridad competente en la vía pública, plazas, calles,

avenidas, cruceros glorietas, paseos y entre vehículos presten oferten, vendan y/o soliciten un servicio, producto dádiva y entretenimiento sin que les sea solicitado.

Si de las acciones señaldas con anterioridad se infiere la explotación de menores o de personas con capacidades diferentes, se deberá acudir a las instancias correspondientes a denunciar estos hechos.

XXI.- El permitir los propietarios o encargados de las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de internet, el tener acceso, sobre todo a menores de edad, a páginas que contenga la información a que alude el ARTÍCULO 74 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 97.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización, de la Autoridad del Municipio así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiesta o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, parquímetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública así como dañar o destruir o modificar los bienes muebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados.

V.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad del Municipio le requiera conforme a la ley.

VII.- Alterar los sistemas de sistemas de medición de los servicios públicos del municipio establecidos;

VIII.- *Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento.*

IX- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para el efecto;

XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad del Municipio con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XIV.- Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;

XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos del Municipio;

XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos, que aun y cuando estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro teniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores de la mercancía.

ARTÍCULO 98.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente;

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

VIII.- Quien vacié el agua de albercas en la vía pública;

IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibradores energía térmicas, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;

XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera,

XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad del Municipio correspondiente;

XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XVI.- Quien Instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y

XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 99.- Cometan infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo.

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;

III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin.

IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;

VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cuales quiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;

XI.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en vía pública; y

XI.- Otras infracciones que se cometan en contra del reglamento del Municipio de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 100.- Las fracciones contenidas en este Bando se pondrán sancionaran con:  
I.- Amonestaciones:

II.- Multa hasta por 100 días de salario general del Estado;

III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura.

V.- Retención de mercancías, instrumento u objetos materia de la infracción

VI.- Demolición de construcciones;

VII.- Arresto hasta por 36 horas;

VIII.- Trabajo a favor de la comunidad; y

ARTÍCULO 101.- La Autoridad del Municipio al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomara en cuenta para su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor; y
- c) Los reincidentes, se harán acreedores a máximo de la sanción establecida en el Artículo anterior.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario.

El presidente y el Síndico Único del Municipio podrán condonar la sanción impuesta a un infractor cuando este, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 102.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Cívico y por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multa impuestas por violación a los diversos Reglamentos del Municipio se realizan directamente en la Tesorería del Municipio previo procedimiento de aplicación de la sanción.

**TITULO DECIMO TERCERO**  
**DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 103.- Acto administrativo del Municipio es la declaración unilateral de voluntad, *extrema, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública del Municipio en Ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.*

ARTÍCULO 104.- La administración pública del Municipio actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades del municipio podrán habilitar días y horas cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas hábiles.

ARTÍCULO 105.- La autoridad del municipio podrá retirar obstáculos vehículos o cuales quiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad del Municipio Libre.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibiendo al propietario o poseedor de la cosa, *si este estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalara un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 106.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería del Municipio Libre.

ARTÍCULO 107.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 108.- Para solicitar la comparecencia de las personas la autoridad del Municipio está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y de más reglamentos de orden del Municipio Libre.

La autoridad del Municipio para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso o auxilio del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y soberano de Veracruz.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 109.- Las Autoridades del Municipio a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales del Municipio vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la Republica; al efecto deberá proveerse a los servidores Públicos comisionados de una orden de visita en la que se expresa el lugar o lugares en que esta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarse y el objetivo de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregan al visitado copia autorizada de la orden por el Presidente Municipal y se identificaran con su credencial oficial, levantan acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 109 bis.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observaran las siguientes reglas:

I.- Se notificaran por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conste, aporte pruebas y alegue su derecho.

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad del municipio resolverá, valorando las pruebas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III.- La resolución se comunica al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar el desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de procedimiento Administrativo del Estado de Veracruz.

Del proceso administrativo y reglamento dentro del Municipio en tiempos Electorales.

El siguiente bando en el área de procesos electorales queda a disposición de lo que ordene el Gobernador del Estado así como lo que se estipule dentro del Código Electoral Veracruzano y/o la Reglamentación que utilice el INE y la autoridad Electoral dentro del Estado así como las circulares que de estos organismos tengan que darse obediencia.

ARTÍCULO 110.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no se pueda firmar, el interesado estampara su huella digital, haciendo notar esta situación en el proceso escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 111.- Los actos o resoluciones de las Autoridades del municipio deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 112.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactaran en el idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderá con el representante común, que el efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicara de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Veracruz.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento de Bando Policía y Gobierno del Municipio de Atoyac, Veracruz.; entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA OFICIAL, órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz.

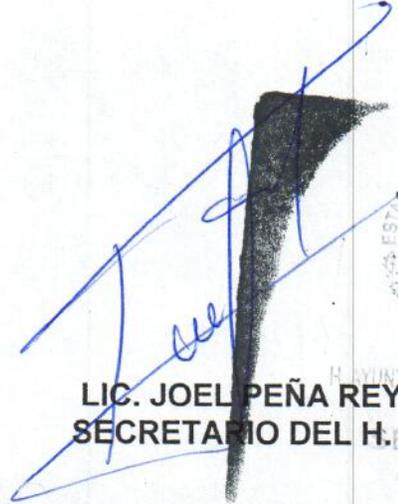
SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, VERACRUZ.

TERCERO.- Respecto a lo que dispone el Artículo 109 bis fracción IV, en tiempos electorales se aplicara lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y los acuerdos que emite el INE, y el Organismo Público Electoral.

Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Veracruz, se imprima y circule el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atoyac, Veracruz, para su debido cumplimiento y observancia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 2021  
PRESIDENCIA  
ATOYAC, VER.  
**ING. OSCAR PIMENTEL UGARTE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 2021  
PRESIDENCIA  
ATOYAC, VER.  
**LIC. JOEL PEÑA REYES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**